otro escrivir fiz, yo ocupado, en estas dos fojas de papel de pliego entero con esta plana en que va mi syno, e en fin de cada plana va una de las rubricas de mi nonbre. En testimonio de verdad fiz aqui este mio acostunbrado sygno. Alonso Garçia.

- 250 -

1492, enero, 17. Lorca
Partición de los bienes raíces de Pedro Gabarrón entre sus hijos Juan, Pedro, Catalina y María, y su mujer Constanza Fernández de Ribavellosa. Ante Pedro Martínez de la Junta, escribano y notario público de Lorca.

Original. Papel, 3 fols. 310 x 222 mm. Letra cortesana.
A: Protocolo notarial 1770, doc. 42.

En la noble çibdad de Lorca, martes diez e syete dias del mes de henero, año de mill e quatroçientos e noventa e dos años. Este dia, en presençia de mí, Pero Martinez de la Junta, escrivano e notario publico desta dicha çibdad, e de los testigos de yuso escriptos, se juntaron a fazer partiçion e devisyon de los bienes rayzes que se fallaron de Pero Gavarron, defunto. E los herederos que los dichos bienes ovieron de heredar e aver son: Juan, e Pedro, e Catalina, e Maria, fijos e fijas que fyncaron del dicho Pero Gavarron e de Gostança Ferrandez de Ribavellosa, su muger, biviente, que presente estava. E Andres Ferrandez de Ribavellosa, hermano de la dicha Gostança Ferrandez e tyo de los dichos herederos, estovo en nonbre de Pedro e de Catalina, sus sobrinos, e por aquellos, a tomar la parte de aquellos e mirar por ellos. Los quales bienes rayzes que se fallaron del dicho Pero Gavarron son los syguientes:

Primeramente, seys tafullas de huerto, las quatro tafullas arbolado e las dos de tierra blanca, con quatro quartos de agua de Serrata, el qual dicho huerto afrueta con tyerra de Juan Meje e de la otra parte con Andres de Segura e con la ramblilla de Serrata. Apreçiado todo en honze mill maravedis. (*Al margen:)* 11.000 mrs[97].

Dos tafullas e media de vina en el Pyno, con çiertos granados e higueras, que afruenta con heryazo de Juan Lario e con vina de Pascual Pelegryn; con media ora de agua de Terçia que se toma con otra media ora de agua de Françisco de Tudela. Y más dos tafullas de tierra con diez e seys oliveras junto con la dicha vina. Apreçiado todo lo susodicho en çinco mill maravedis. (*Al margen:*) 5.000 mrs.

Dos tafullas de tierra en la Palma, con quatro pies de oliveras, que afruentan con herederos de Pero Gavarron e de la otra parte con el camino. Apreçiado en seys mill maravedis. (*Al margen:*) 6.000 mrs. /

97 Los números romanos del original se transcriben en arábigos para agilizar la lectura.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Tafulla e quarta de tyerra con nueve pies de oliveras en la dicha Palma, que afruenta con tyerra de Garçi Lopez Navarro e de la otra parte con Garçia de Morales. Apreçiado en quatro mill e quinientos maravedis. (*Al margen:*) 4.500 mrs.

Otro bancal de tyerra en la dicha Palma que ovo vendido el dicho Juan Gavarron, heredero fijo de los sobredichos. Apreçiado en tres mill e seteçientos maravedis. (*Al margen:*) 3.700 mrs.

Otrosy, se fallaron unas casas en la collaçion de señora Santa Maria desta çibdad, donde la dicha Gostança Ferrandez de Ribavellosa, madre de los dichos Juan e Pedro e Marya e Catalina, oy bive. Las quales non se partieron nin se apreçiaron, por quanto el dicho Pero Gavarron, su marido defunto, al tienpo que era bivo le vendio çiertos bienes rayzes e muebles propios de la dicha Gostança Ferrandez, en los quales se avia de entregar, y asy mismo avia de heredar de Gynes e Ysabel, sus fijos e fijos del dicho Pero Gavarron, defunto, que avian fallesçido, de los quales heredava la dicha Gostança Ferrandez. Y por esta razon ella se contentó con las dichas casas que oy dia bive en ellas, e se le quedaron e ge las dexaron para sienpre jamas.

Asy que montan los bienes rayzes apreçiados en su apreçiamiento treynta mill y dozientos maravedis. (*Al margen:*) 30.200 mrs.

Otrosy, se fallo que a Mary Ferrandez, fija de los sobredichos, le ovieron dado para ayuda a su casamiento al tienpo que casó con (*en blanco*) le dieron treze mill maravedis. Los quales le dieron en bienes rayzes e muebles al tienpo que casó. E porque desta partiçion de los bienes de su padre non le podian caer nin aver tanto quanto ella tenia reçebido, por esto la / dexaron de fuera e non le dieron parte ninguna de los dichos bienes de suso.

Los quales dichos treynta mill e dozientos maravedis, fechos tres partes entre los dichos Juan e Pedro e Catalina, viene a cada uno de su parte a diez mill e sesenta e seys maravedis e medio, e piérdese medio moravedy. (*Al margen:*) 10.066 mrs e medio.

Dieron e ajudgaron a Pedro e Catalina, amos a dos juntos, e al dicho Andres Ferrandez de Ribavellosa en nonbre dellos e para aquéllos, las seys tafullas de Serrata, con los quatro quartos de agua de la dicha Serrata, en los dichos honze mill maravedis. (*Al margen:*) 11.000 mrs.

Más le dieron al dicho Andres Ferrandez en el dicho nonbre de los dichos Pedro e Catalina, sus sobrinos e menores, la vina del Pyno e bancal de oliveras con la media ora de agua, en los dichos çinco mill maravedis. (*Al margen:*) 5.000 mrs.

Más le dieron a los dichos menores e al dicho Andres Ferrandez en nonbre dellos, tafulla e quarta de tyerra con nueve pies de oliveras en la Palma, apreçiado en los dichos quatro mill quinientos maravedis. (*Al margen:*) 4.500 mrs.

Asy que tyenen estos dos menores, más de sus partes, trezientos e sesenta e seys maravedis e medio, los quales han de dar a Juan Gavarron, su hermano.

Que dieron a Juan Gavarron las dos tafullas de tyerra en la Palma con las quatro pies de oliveras, que afruentan con herederos de Pero Gavarron e con el camino, apreçiados en los dichos seys mill maravedis. (*Al margen:*) 6.000 mrs. /

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Más le dieron al dicho Juan Gavarron el bancal de la Palma, que ovo vendido en tres mill seteçientos maravedis. (*Al margen:*) 3.700 mrs.

Que ha de aver e cobrar de Pedro e Catalina, sus hermanos, trezientos e sesenta e seys e medio que tyenen de más de su partes. (*Al margen:*) 366 mrs, medio.

E asy fecha e acabada la dicha partiçion e partidos los dichos bienes susodichos, el dicho Andres Ferrandez de Ribavellosa, en el dicho nonbre de los dichos Pedro e Catalina, sus sobrinos, e el dicho Juan Gavarron por sy, la dieron por buena e bien fecha. E el dicho Andres Ferrandez en nonbre de los dichos sus sobrynos, e el dicho Juan Gavarron por sy, se obligaron de non yr nin venir contra ello nin contra parte de lo susodicho en ningund tienpo que sea nin ser pueda en ninguna manera, so obligaçion de sy mismos e de todos sus bienes muebles e rayzes que para ello espresamente obligavan. Para lo qual todo lo que dicho es dieron todo poder conplido a qualesquier alcaldes e juezes e justiçias, asy desta dicha çibdad de Lorca como de otras qualesquier partes e logares donde quier questa dicha carta pareçiere. En fe e testymonio de lo susodicho otorgaron esta dicha carta de partyçion en la manera que dicha es, ante el escrivano e testigos de yuso escriptos. Que fue fecha dia e mes e año susodicho. A lo qual fueron presentes por testigos Juan Garçia de Asuara e Diego de Cavezas e Diego Carles, vezinos desta dicha çibdad de Lorca.

E yo, Pero Martinez de la Junta, escrivano e notario publico susodicho desta dicha çibdad, que a todo lo que dicho es de suso presente fuy, en uno con los susodichos, e de ruego e pedimiento e requerymiento del dicho Pero Gavarron, menor, e de Pero Asensyo, marido de la dicha Catalina, hermana del dicho Pero Gavarron, / esta dicha carta de partyçion escrevi e saque, segund que ante mi paso, en estas dos fojas de pliego entero, escriptas de amas partes e mas esta plana en que va el mi sygno. E en fyn de cada una plana de la una parte va una rubryca de las que acostunbro fazer, e por en testimonio de verdad fiz aqui este mi sig (*signo*) no. Pedro Martinez, notario (*rúbrica*).

- 251 -

1492, mayo, 15. Santa Fe
Los Reyes Católicos nombran juez de comisión al bachiller Antón Martínez de Aguilera, para que vaya a Lorca y haga el juicio de residencia al corregidor Juan Pérez de Barradas, dándole término de 30 días.

Provisión de comisión. Original. Papel, 400 x 310 mm. Sello de placa al dorso. Letra cortesana.
A: Caja 4-2 / 03.

Ed.: CODOM, XX, *Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)*, ed. A. GOMARIZ MARÍN, Murcia, 2000, p. 26-27 (del ejemplar del Archivo Municipal de Murcia, del mismo tenor).

Ed.: JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Espacio, poder y sociedad en Lorca (1460-1521)*, Murcia, 1993, pp. 1070-1073.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"